



NI	—	37284	—	EXP Bestdoc
RAD	—	680016000000202100224		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	23	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	EDGAR ALEJANDRO QUINTERO GARCÉS					
Identificación	1.218.213.037					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON					
Delito(s)	Concierto para delinquir agravado con fines de tráfico de estupefacientes.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 1°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	30	06	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				01	08	2022
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	23	10	2018
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					48	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					48	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión						-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa						-
Perjuicios reconocidos						-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		
Ejecución de la			Fecha		Monto	



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	28	12	2020	24	26	-
	Final	16	01	2023			
Subtotal					24	26	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Horas	Estudio		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
18221404	Abr. 2021	Jun. 2021	246	00	21	Sobresaliente – Buena
18344184	Jul. 2021	Sep. 2021	378	01	02	Sobresaliente – Buena
18432981	Oct. 2021	Dic. 2021	372	01	01	Sobresaliente – Buena
18516143	Ene. 2022	Mar. 2022	366	01	01	Sobresaliente – Buena
18605948	Abr. 2022	Jun. 2022	360	01	00	Sobresaliente – Buena
18689776	Jul. 2022	Oct. 2022	498	01	12	Sobresaliente – Buena

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **06 meses, 07 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 31 meses, 03 días de prisión, de los 48 meses que contiene la condena**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de **EDGAR ALEJANDRO QUINTERO GARCÉS** una redención de pena en cuantía de **06 meses, 07 días**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 31 meses, 03 días de prisión, de los 48 meses que contiene la condena**.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
--	---

** * * * *
** * * * *
** * * * *